



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Resolución n.º 23 de 2024 (15 de octubre)

«Por la cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre»

La Consiliatura de la Universidad Libre en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 37, numerales 16 y 24, y artículo 38, y,

CONSIDERANDO:

1. Que las Universidades en Colombia otorgan incentivos monetarios a la producción académica o científica, publicada, patentada o registrada que contribuya a aumentar la visibilidad en materia de investigación, creación artística e innovación, teniendo en cuenta las condiciones de propiedad intelectual existentes en el país.
2. Que la Universidad ha establecido en su Plan Integral de Desarrollo Institucional, PIDI, unas metas en términos de la calidad, visibilidad y posicionamiento global de la producción científica y académica, así como de los resultados de investigaciones en sus diferentes dimensiones.
3. Que para cumplir dichas metas establecidas en el PIDI se requiere que los profesores de planta con carga dedicada a la investigación, de conformidad con el Acuerdo n.º 1 de 2019 (Reglamento de investigaciones de la Universidad Libre), presenten informes periódicos de avances del plan de trabajo; entreguen el resultado de su producción académica o científica materializada en el «Informe Final de Investigación»; transfieran el conocimiento de dicha investigación a sus estudiantes, divulguen los resultados en el ámbito académico, previa valoración por pares, y registren la producción en las plataformas dispuestas por la autoridad nacional de Ciencia y Tecnología.
4. Que se hace necesario establecer incentivos para que más allá del «Informe Final de Investigación», de la transferencia a sus estudiantes, de la divulgación en su ámbito académico y el registro de la producción, los profesores de planta con carga dedicada a la investigación divulguen el resultado de investigación en publicaciones académicas de interés mundial y de alto impacto, la concreten en registros, patentes, licencias o regalías, o en la formación de empresas de base tecnológica o en incubadoras de empresa, de acuerdo con el modelo de medición que hace la autoridad nacional de Ciencia y Tecnología.
5. Que se requiere derogar el Acuerdo n.º 4 (Mayo 16 de 2017) «Por el cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre» y el Acuerdo n.º 8 de 2022 (7 de octubre) «Por el cual se modifica el Acuerdo n.º 4 de 2017 (Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica)»
6. Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Resolución n.º 23 de octubre 15 de 2024 «Por la cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre»

Página 2 de 9

ACUERDA:

Artículo 1. Incentivos monetarios a la producción académica o científica publicada, patentada o registrada. Los incentivos monetarios a la producción académica efectivamente publicada, patentada o registrada van dirigidos exclusivamente a los profesores de planta de la Universidad Libre, de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo.

Parágrafo 1. No dará lugar a incentivo monetario, para los efectos de este acuerdo, la producción académica publicada, patentada o registrada que sea:

1. El resultado de las actividades provenientes de una beca crédito otorgada por la Universidad Libre;
2. El producto académico vinculado con un grupo de investigación no avalado por la Universidad Libre, y
3. El producto que haya merecido, cualquier otro reconocimiento pecuniario por parte de la Universidad.

Parágrafo 2. Los incentivos monetarios a la producción académica efectivamente publicada, patentada o registrada no serán reconocidos a los jóvenes investigadores, los asistentes y auxiliares de investigación, los monitores, los estudiantes de pregrado, especialización, especialidad médico-quirúrgica, maestría o doctorado, ni a los catedráticos, ni a los profesores visitantes, ni a los en formación, ni ocasionales.

Artículo 2. El reconocimiento de incentivos monetarios a la producción académica o científica efectivamente publicada, patentada o registrada constituye una **bonificación por mera liberalidad** por producto.

Artículo 3. Requisitos y condiciones generales para reconocer incentivos monetarios a la producción académica efectivamente publicada, patentada o registrada. Para que la Universidad pueda reconocer los incentivos monetarios por producción académica o científica, el Consejo Seccional de Investigaciones deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Con respecto al beneficiario, debe:
 - a. Tener contrato laboral vigente durante el tiempo de elaboración del producto y a la fecha de solicitar el correspondiente incentivo monetario a la producción académica.
 - b. Para el caso de los profesores de planta con proyecto de investigación deben ser integrantes activos del grupo de investigación al cual corresponde el



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Resolución n.º 23 de octubre 15 de 2024 «Por la cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre»

Página 3 de 9

proyecto al que está ligado el producto por el cual se solicita el incentivo monetario.

- c. Haber cumplido, para el caso de los profesores de planta con proyecto de investigación, con el **informe de investigación** pactado en el Plan Anual de Trabajo, cuando haya lugar al mismo.

2. Con respecto a la producción académica o científica, esta debe estar:

- a. Elaborada en el marco de la actividad académica asignada al profesor en el momento del reconocimiento: docencia, investigación y/o extensión.
- b. Ligada a los intereses de una o varias líneas institucionales, de facultad, de programa o de eje temático para los profesores con proyecto de investigación.
- c. Vinculada a un proyecto debidamente presentado y avalado por Convocatoria Oficial del Sistema Nacional de Investigaciones de la Universidad Libre.
- d. Registrada en CvLAC del beneficiario, los sistemas de gestión de la universidad y vinculada al GrupLAC de un grupo de investigación avalado por la Universidad Libre y debidamente reconocido y categorizado, por la autoridad competente, al que está asociado. En todo caso se privilegiará la inscripción que se tenga en el CvLAC y GrupLAC.
- e. La producción resultado de la actividad docente deberá estar debidamente registrada en el CvLAC del beneficiario y con filiación de la Universidad Libre.

3. Con respecto a la cohesión y cooperación:

- a. **Índice de cohesión entre integrantes del grupo.** Cuando la producción sea individual se reconocerá únicamente el 10% del valor del incentivo monetario.

Cuando sea en coautoría con otro u otros integrantes del grupo se reconocerá solamente el 30% del valor del incentivo, el cual, se repartirá proporcionalmente entre los coautores.

- b. **Por indicador de cooperación entre grupos.** Cuando la producción sea en coautoría con uno o varios integrantes de otro u otros grupos de investigación de la Universidad se reconocerá únicamente el 40% del valor del incentivo monetario que se repartirá proporcionalmente entre todos ellos.

Cuando sea en coautoría con otro u varios integrantes de otro u otros centros de investigación o IES nacionales o extranjeras se reconocerá el 50% del valor del incentivo, que se repartirá proporcionalmente entre los coautores de la Universidad Libre.

- c. **Por indicador de cohesión y cooperación.** Cuando la producción sea en coautoría con uno o varios integrantes del grupo y, adicionalmente, con otro o



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Resolución n.º 23 de octubre 15 de 2024 «Por la cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre»

Página 4 de 9

más investigadores de otras IES nacionales se reconocerá el 60% del valor del incentivo monetario que se repartirá proporcionalmente entre los investigadores de la Universidad Libre.

Cuando sea en coautoría con uno o varios integrantes del grupo y, adicionalmente, con otro o más investigadores de otras IES extranjeras o centros de investigación foráneos se reconocerá el 100% del valor del incentivo, el cual, se repartirá proporcionalmente entre los coautores de la Universidad.

4. Con respecto a los términos:

- a. El incentivo monetario debe ser solicitado dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la producción académica o científica, en los formatos establecidos por la Universidad. Vencido este plazo, la producción no será reconocida para incentivo económico.

5. Con respecto a la filiación:

- a. Se deberá mencionar la vinculación con la Universidad Libre y la facultad correspondiente. De ser posible, de acuerdo con las reglas de la publicación periódica, la Seccional, el programa, el grupo de investigación, la línea y el proyecto respectivo.
- b. En la patente o registro, estos deben ser solicitados por la Universidad a la Superintendencia de Industria y Comercio, previa recomendación de pertinencia por parte del Comité Seccional de Investigaciones.

Artículo 4. Producción académica o científica publicada, patentada o registrada objeto de incentivos. La Universidad Libre reconoce incentivos monetarios a la producción académica publicada, patentada o registrada de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico que cumpla una de las siguientes condiciones:

- a. **Que corresponda a la definición de publicación científica.** Información científica dispuesta al público que permite que la audiencia académica pueda evaluar la calidad de las investigaciones.

Atañe al resultado de actividades:

- i. De generación de nuevo conocimiento. ii. De desarrollo tecnológico e innovación. iii. De apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia. iv. Relacionadas con la formación de recursos humanos para la CTel.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

- b. **Que sea el resultado de la generación de nuevo conocimiento.** Corresponde a artículos científicos tipo A1, A2, B y C (artículo original, notas de investigación, cartas o comunicaciones de hallazgos novedosos, artículos cortos y estudios de caso), capítulos en libro resultado de investigación, libros resultados de investigación y libro de formación en el cuartil Q1, traducciones filológicas con edición y anotación crítica de fuentes. Así mismo, a patentes de invención o modelo de utilidad y reseñas escritas sobre obra de otro autor; variedad vegetal, nueva raza animal y poblaciones mejoradas de razas pecuarias; obras de creación efímera, creación permanente o creación procesual; productos desarrollo tecnológico, certificados o validados y obras y productos de creación en artes, arquitectura y diseño.

Parágrafo. Se excluyen, aunque hayan contado con procesos de edición y revisión por pares:

- i. Prólogos, presentaciones, introducciones o apéndices; anexos y dedicatorias; epílogos, conclusiones, índices y bibliografías; escritos editoriales, cartas al editor o comentarios; reseñas o reseñas escritas por el mismo autor; resúmenes; reportes de caso; entrevistas; memorias de eventos, compilaciones o recopilaciones de artículos y capítulos de libros ya publicados; estados del arte; guías de manejo, protocolos y consensos; revisiones narrativas; libros de poesía, cuento y novela; catálogos.
 - ii. Las segundas ediciones y posteriores, revisiones y traducciones, a menos que constituyan nuevos conocimientos sustanciales e integren una investigación original.
- c. **Sea el resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación.** Corresponde a productos tecnológicos o certificados (diseños industriales, esquemas de circuito integrado, softwares, plantas piloto, prototipos industriales, productos nutraceuticos, colecciones científicas y nuevos registros en sistemas de información científico); productos empresariales (secreto empresarial, empresas de base tecnológica –Spin-off y Start-up-, empresas creativas y culturales, productos y procesos tecnológicos no patentables ni registrables, innovaciones generadas en la gestión e innovaciones en procedimientos, procesos y servicios); regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones (reglamentos técnicos, guías de práctica clínica, protocolos de vigilancia epidemiológica, actos legislativos y proyectos de ley); conceptos e informes técnicos; registros de acuerdos de licencia para la explotación de obras de investigación + creación en artes, arquitectura y diseño protegidas por derechos de autor, que cumplan los requerimientos de existencia y calidad establecidos en el modelo de medición de la autoridad de ciencia y tecnología.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Resolución n.º 23 de octubre 15 de 2024 «Por la cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre»

Página 6 de 9

d. Sea el resultado de actividades de apropiación social del conocimiento.

Corresponde a procesos:

- i. Para el fortalecimiento o solución de asuntos de interés social, extensión y de responsabilidad social en CTel.

Parágrafo. Se excluyen, además de los procesos rutinarios de trabajo comunitario y de asistencia social, los proyectos de apropiación social que no contemplen i) el intercambio de conocimientos científico– tecnológicos con otros saberes y experiencias; ii) no logren la formación de opinión sobre las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad; iii) no permitan que las comunidades sean co-gestoras y coresponsables de los desarrollos científico tecnológicos de que trata el proyecto, y iv) carezcan de procesos de documentación, medición, evaluación y socialización del desarrollo y resultados del mismo.

- ii. Para el desarrollo de procesos editoriales de revistas de investigación y de divulgación.
- iii. Para el desarrollo de capacidades y habilidades de indagación, investigación e innovación en la infancia y la juventud, tales como el programa ONDAS, jóvenes investigadores, semilleros de investigación, nexo global, etcétera.
- iv. Para la generación de insumos de política de Estado, gubernamental y pública y normatividad, a saber: legislaciones, regulaciones, normas o reglamentos emitidos por una entidad competente o adoptadas por una comunidad específica; instrumentos para la toma de decisiones judiciales y, la co-elaboración de diagnósticos participativos, lecturas de contexto y co-creación de contenidos, en los que estén implicados grupos poblacionales específicos, ONG, organizaciones y líderes sociales, partidos políticos y entidades gubernamentales.
- v. Resultado del trabajo conjunto entre un Centro de Ciencia y un grupo de investigación, a saber: 1) El mejoramiento y renovación de montajes museográficos, incluyendo el seguimiento de obra, producción y montaje e implementación de las metodologías de apropiación social de la ciencia, y 2) El mejoramiento de diseños, diseños técnicos, contenidos, diseño de modelos de sostenibilidad y metodologías de apropiación social.

Parágrafo. Se excluyen la creación y fortalecimiento de museos de arte (bellas artes, artes aplicadas, arqueología), museo de sitio, casa museo, zonas ecológicas, ecomuseos, parque natural, colecciones museográficas, zonas arqueológicas, parques arqueológicos, museos de historia, museos de antropología y museos de etnografía.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Resolución n.º 23 de octubre 15 de 2024 «Por la cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre»

Página 7 de 9

- vi. De circulación de conocimiento especializado (eventos científicos con componente de apropiación, participación en redes de conocimiento, talleres de creación, documentos de trabajo –working papers–, nuevas secuencias genéticas, ediciones de revistas o libros de divulgación científica, informes finales de investigación, informes técnicos, consultorías científico-tecnológicas y consultorías en arte, arquitectura y diseño).

Parágrafo. Se excluyen los informes de interventoría, los estudios de diagnóstico o evaluaciones de impacto; los derivados de proyectos de infraestructura y los que tengan el mismo contenido a pesar de ser desarrollados para entidades diferentes.

- vii. De divulgación pública de la CiTel (Contenidos multiformato tales como publicaciones editoriales no especializadas, producciones de contenido digital, producciones de estrategia y contenido transmedia y desarrollos web), y.
 - viii. De producción bibliográfica (libros de formación –de texto profesional, manual educativo, guías de aprendizaje, de compilación de una disciplina o sobre metodología–; boletines divulgativos de resultados de investigación; libros de divulgación científica; manuales y guías especializadas y libros de creación).
- e. **Sea el resultado de actividades relacionadas con la formación de recursos humanos.** Corresponde a procesos relacionados con la formación de recurso humano para la CTel (dirección de tesis de doctorado, trabajo de grado de maestría y de trabajos de pregrado) y con la creación de programas y cursos de formación de investigadores en doctorado, maestría y especialidades médicoquirúrgicas.

Parágrafo. Se excluyen la creación de programas y cursos de formación para los niveles de pregrado (técnico, tecnológico y universitario) y especialización.

Artículo 5. Producción académica formativa y de divulgación. Se reconoce incentivos monetarios a la producción académica formativa y de divulgación pedagógica publicada como resultado de las actividades propias de la docencia que está dirigida a la mejora de la enseñanza y al aprendizaje, que cumpla una de las siguientes condiciones:

- a. Originalidad: La producción académica debe ser original y no haber sido publicada o registrada anteriormente.
- b. Relevancia pedagógica: el producto debe tener un enfoque pedagógico y estar dirigido a mejorar la enseñanza y el aprendizaje.
- c. Publicación o registro: el producto debe ser publicado o registrado en una fuente reconocida y respetada en el campo académico.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Resolución n.º 23 de octubre 15 de 2024 «Por la cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre»

Página 8 de 9

- d. Relación con docencia: la producción académica debe ser el resultado de las actividades propias de la docencia y estar relacionada con el área de enseñanza del docente.

Parágrafo 1. Respecto de los textos para el desarrollo de una asignatura, el docente debe presentar una constancia del programa académico en donde se acredite que el texto ha sido utilizado durante el desarrollo de la asignatura o para fines específicos propios de la facultad.

Parágrafo 2. Los incentivos al producto serán reconocidos por una única vez, los cuales corresponden a actividades específicas de productividad intelectual realizadas por los profesores que realicen labores académicas.

Artículo 6. Distinciones Especiales. Con el propósito de incentivar la producción científica, académica formativa y de divulgación de los docentes, la Universidad Libre concederá en ceremonia solemne, presidida por el Presidente y Rector seccionales, las siguientes distinciones:

- a. Medalla al Mérito Investigativo: La Universidad dará distinción especial al docente que haya obtenido el mayor reconocimiento como investigador Emérito de Minciencias por una trayectoria destacada en la investigación científica o tecnológica en Colombia.
- b. Medalla a la Excelencia Investigativa: La Universidad dará distinción especial al docente que sean clasificados por Minciencias como investigador sénior por una etapa avanzada de su carrera científica y que ha demostrado un alto nivel de producción y calidad en sus trabajos de investigación.
- c. Diploma de reconocimiento investigativo. La Universidad anualmente en cada una de las seccionales o sede, dará distinción especial a los docentes que sean clasificados por Minciencias como investigadores asociados y junior.
- d. Medalla Nuevas Generaciones: La Universidad anualmente en cada una de sus seccionales o sede, dará este reconocimiento especial al Semillero de investigación más relevante por Facultad, previa evaluación de los resultados obtenidos, proyecto de investigación, ponencias, escritos, concursos e incidencia social y académica, sin perjuicio de los estímulos contemplados en otros reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 1. Los reconocimientos se harán con copia a la hoja de vida.

En la ceremonia de reconocimientos se dará crédito a la producción más relevante del investigador en el último año académico y a su incidencia en la vida académica y social nacional.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Resolución n.º 23 de octubre 15 de 2024 «Por la cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre»

Página 9 de 9

El Director Seccional o quien haga sus veces juntos con los directores por Facultad o programa serán los encargados de organizar la ceremonia de premiación y estímulo.

Los reconocimientos anteriores serán además publicados en la página web de la Universidad.

Artículo 7. Productos científicos y académicos a incentivar. El Consejo Nacional de Investigaciones definirá los productos que serán objeto de incentivo monetario con base en el modelo de medición de la autoridad estatal de ciencia y tecnología, privilegiando los productos de alta clasificación y definiendo los que sean necesarios y pertinentes para cumplir con las metas establecidas en el PIDI vigente para el año siguiente.

Adicionalmente, se privilegiará de acuerdo con las áreas del conocimiento y los núcleos básicos del conocimiento, los productos que recibirán incentivos monetarios.

Artículo 8. Procedimiento. El Rector Nacional queda facultado para emitir el procedimiento para las solicitudes de reconocimiento a la Productividad Académica, el cual, debe estar articulado con el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 9. Asignación económica. Se delega al Consejo Nacional de Investigaciones la facultad de reglamentar los valores de los productos a incentivar cada año, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el Plan Nacional de Investigaciones por la Consiliatura.

Artículo 10. De la vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo n.º 4 (Mayo 16 de 2017) «Por el cual se aprueba el Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica de la Universidad Libre», el Acuerdo n.º 8 de 2022 (7 de octubre) «Por el cual se modifica el Acuerdo n.º 4 de 2017 (Reglamento de Estímulos a la Productividad Académica) y todas aquellas normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de octubre de 2024.

(Original firmada)
JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente

(Original firmada)
FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA
Secretario General